



PERSONA MENOR DE EDAD

Se cataloga como persona menor de edad a todo niño o niña desde su concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho Art. 1 de la Convención del Niño, Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

¿Quiénes pueden denunciar?



Cualquier persona puede presentarse a denunciar bajo el principio del interés superior de la persona menor de edad, cuando se configure o sospeche de una situación de maltrato, violencia o la implicación de un delito dirimible ante el Ministerio Público.

Art. 16, 281 del Código Procesal Penal.

Incumplimiento de deberes

“Artículo 339 Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omite, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.”



Persona Profesional en Psicología

Desde la función o rol que desempeñe, tiene la obligación de denunciar siempre que tenga conocimiento de una situación que ponga en riesgo de ser víctima, a una persona menor de edad. Frente a esta situación la persona profesional está relevada del secreto profesional. **Art. 49, 134 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 33 inciso a) Código de Ética y Deontológico CPPCR**

¿Cómo y dónde se denuncian posibles situaciones de riesgo y vulnerabilidad de las personas menores de edad?

Administrativamente

El ente rector en la protección de los niños, niñas y adolescentes en Costa Rica, es el Patronato Nacional de la Infancia, así como se establece en el artículo 55 de la Constitución Política de Costa Rica.

Es necesario tomar en cuenta los requisitos al momento de presentar la denuncia ante el PANI. Esta información debe garantizar la adecuada identificación de la persona menor de edad y procurar la efectiva salvaguarda de sus derechos lesionados. Los datos mínimos que debe contener la denuncia son: Nombre del padre/madre o persona encargada, dirección exacta de la casa de habitación de la persona menor de edad, teléfonos de contacto, correo electrónico, relato de los presuntos hechos.

Mediante correo electrónico:
<https://pani.go.cr/contacto/>

Presencial ante cualquier oficina local del PANI el documento de denuncia física.

En casos de urgencia e intervención inmediata se puede interponer en la línea telefónica 911, lo que no exime al profesional de presentar la denuncia formal ante las oficinas del PANI.

Judicialmente

Las persona profesional en psicología deben acercarse al Ministerio Público con el fin de consultar si el hecho configura un delito. En el caso de la legislación costarricense, los delitos se encuentran en su mayoría establecidos en el Código Penal, también existen varias leyes especiales que definen diferentes tipos de delitos. En el caso de las personas menores de edad investigadas en procesos Penales Juveniles, el Ministerio Público también investiga la comisión de contravenciones cometidas por esta población.

La competencia del Ministerio Público en la recepción de la denuncia depende de las posibles situaciones que sean de conocimiento por parte de la persona profesional en psicología, por lo que se puede acudir a las siguientes instancias:



Fiscalía según la jurisdicción que corresponda

[Ver directorio electrónico](#)



Organismo de investigación Judicial

[Ver directorio policial](#)